

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 43 059 2019 00095 00
Ejecutante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC
Ejecutado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Aprueba liquidación crédito, terminación por pago, fraccionamiento y entrega de títulos judiciales

Encontrándose el proceso al Despacho, se considera lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 25 de enero de 2019, la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó demanda de ejecución contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual le correspondió por reparto a este Estrado Judicial, luego de ser remitida por competencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto 7 de febrero de 2019. La obligación deviene del proceso ordinario 25000 23 26 000 2001 00416 01.

Por auto de 29 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades de dinero:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso promovido por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$267.406.800,73), con base en los precisos motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso promovido por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es desde 27 de noviembre de 2013 y hasta el 26 de mayo de 2014 y entre el 22 de julio de 2014 y hasta el día en que se haga efectivo el pago del valor de la codena, atendiendo las reglas sobre causación de intereses que establece el artículo 177 del CCA.”*

Surtido el trámite procesal, por decisión del 21 de febrero de 2022, esta Sede judicial dispuso seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación a cargo de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en la forma establecida en el auto de

veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se libró mandamiento de pago. Asimismo, se condenó en costas a la ejecutada.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría se efectuó la liquidación de las costas y agencias en derecho, por un valor de **\$13.370.340.36**, la cual fue fijada en lista (archivo 6 y 7).

La sociedad demandante presentó liquidación de crédito a través de memorial el 23 de marzo de 2022 (archivo 8), cuyos cálculos efectuados arrojaron la suma total de **\$824.822.606,95**, es decir, correspondiendo a \$267.406.799,73 de capital, y \$557.415.807,72, por intereses, liquidación que fue fijada en lista (archivo 9)

Advierte esta Sede Judicial que dentro de la presente acción ejecutiva la entidad ejecutada procedió a realizar un **depósito judicial No 400100008512330** por el valor de **\$874.927.670** pesos por parte de la entidad demandada, tal y como se desprende del archivo 12 del expediente digitalizado. Por lo tanto, este Despacho a través de **auto del 16 de agosto de 2022** requirió a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, para que indicara ante este Juzgado, de manera **detallada y concreta** el concepto por el cual se constituyó a órdenes de este despacho el depósito judicial No 400100008512330, con valor de **\$874.927.670** pesos, **adjuntando la liquidación que permitió establecer la suma de dinero en comento.**

Lo anterior, como quiera que la entidad ejecutada procedió a efectuar la consignación directamente a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **sin comunicar la razón del aludido depósito**, y su concepto o, en su defecto, el acto de ejecución a través del cual se ordenó el pago de dicha suma de dinero.

En esa misma providencia se ordenó remitir copia del expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que verificar así los cálculos efectuados por la parte actora en liquidación de crédito presentada el 23 de marzo de 2022, obrante en el archivo 8 del expediente digital, se ajusta a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago.

A través de memorial del **22 de agosto de 2022** (archivo 14 y 15) la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, solicitó la terminación del proceso por pago, para tales efectos allegó la liquidación que tuvieron en cuenta para el pago, y los soportes.

En efecto, se aportó la Resolución 2540 del 01 de junio de 2022, a través de la cual se establecen los montos y beneficiarios finales de las providencias, donde se plasma el correspondiente al radicado 25000 23 26 000 2001 00416 01, a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia, y por un valor de **\$874.935.799**. La liquidación que se tuvo en cuenta para el pago fue la siguiente:

RADICADO	FECHA SENTENCIA	FECHA EJECUTORIA	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOCUMENTO	No.	CAPITAL BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	% A PAGAR AL BENEFICIARIO FINAL	CALIDAD DEL BENEFICIARIO O FINAL	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL	TITULAR CUENTA BANCARIA AUTORIZADO PARA RECIBIR EL PAGO	TIPO DOCUMENTO TITULAR CUENTA BANCARIA	NO. DOCUMENTO TITULAR CUENTA BANCARIA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
25000232600020010041601	30/10/2013	26/11/2013	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C.T.C.	NIT	90058687-4	\$ 278.006.800	\$ 596.928.999,00	\$ 874.935.799	\$ 874.935.799	100%	CESIONARIO	\$ 874.935.799	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	N/A	N/A	BANCO AGRARIO	DEPOSITO JUDICIAL	110013343059 11001334305900 180009020

Asimismo, se allegó constancia del comprobante del pago de la suma de **\$874.935.799**, efectuada el 29 de junio de 2022, así como del depósito judicial.

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 874.935.799,00
<b>Número de aprobación</b> 00508932	<b>Motivo</b> Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
<b>Fecha del pago</b> 29/06/2022	<b>Referencia 1</b> 190.66.9.213
<b>Hora del pago</b> 03:46 PM	<b>Referencia 2</b> N
<b>Número de producto origen</b> *****5418	<b>Referencia 3</b> 8001527832
<b>Destino del pago</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A	<b>Código único CUS</b> 1527508932

## Depósitos Judiciales

29/06/2022 03:51:09 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012045059
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	11001334305920190009590
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 900059687
Razón Social / Nombres Demandante	FONDO ABIERTO COMPACTO
Apellidos Demandante	DE PERMANENCIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 800152783
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA
Apellidos Demandado	NACION
Valor de la Operación	\$874.927.670,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$874.935.799,00
No. Trazabilidad (CUS)	1527508932
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia: +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio\_cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co, NIT: 400.037.800-4

Depósito judicial efectuado por la entidad demandada fue conformado por el valor de \$874.927.670.

Ahora bien, según los cálculos efectuados en la liquidación de crédito de la entidad, el valor de capital asciende a \$278.006.800, y por intereses moratorios por el valor de \$596.928.999,00 para un total de \$874.935.799

Asimismo, se allegó el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022 (archivo 24), la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó liquidación de crédito.

## DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**La sociedad ejecutante** presentó liquidación de crédito a través de memorial el 23 de marzo de 2022 (archivo 8), cuyos cálculos efectuados arrojaron, con corte a marzo de 2022 la suma total de la obligación de **\$824.822.606,95**; correspondiendo por capital **\$267.406.799,73**, y por intereses **\$557.415.807,72**.

Ahora bien, los cálculos efectuados en la liquidación de crédito por parte de la entidad ejecutada, se consagró como valor de capital la suma de **\$278.006.800**, y por intereses moratorios por el valor de **\$596.928.999** para un total de **\$874.935.799**, sin embargo, el título constituido y el pago efectuado por esa entidad fue de **\$874.927.670**.

Conforme a lo anterior, advierte el Despacho una discrepancia en las sumas referenciadas, la cual considera este estrado devino de la errónea liquidación efectuada por la entidad ejecutada, como quería que el **capital** consagrado en el mandamiento de pago correspondía a la suma \$267.406.800,73; sin embargo, el ente accionado efectuó la liquidación de crédito sobre el capital \$278.006.800. Recuerda este Despacho, la suma por capital consagrada en el mandamiento de pago fue :

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso promovido por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$267.406.800,73)**, con base en los precisos motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, Despacho de cara a constatar los cálculos de las liquidaciones de crédito, remitió el presente proceso para que se procediera a la revisión y actualización de las liquidaciones.

Por lo expuesto, se allegó el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022 (archivo 24), la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó liquidación de crédito, arrojando los siguientes cálculos:

Resumen de la Liquidación hasta la fecha de la Elaboración				
Capital Adeudado				\$ 267.406.801
Agencias en derecho, sentencia seguir adelante la ejecución 5%				\$ 13.370.340
Total Intereses Moratorios	27/11/2013	A	28/06/2022	\$ 579.552.908
(-) Valores Cancelados, según Depósito Judicial No 400100008512330; del día 29/06/2022				\$ 874.927.670
<b>Saldo a Favor de la Entidad Ejecutada</b>				<b>-\$ 14.597.622</b>

La aludida liquidación se está a lo consagrado en los parámetros del mandamiento de pago, le ejecutoria, la suma del crédito, la norma aplicable y la fecha de pago de la obligación, y la misma se acompasa a la liquidación presentada por la parte actora.

El cálculo efectuado en la liquidación de crédito se consagró como valor de capital **\$267.406.801**, y por intereses moratorios **\$579.552.902 (con corte a la fecha de pago 28 de junio de 2022)**, a ese cálculo se tuvo en cuenta la suma de **\$13.370.340** correspondiente a las agencias en derecho, por lo que la suma total para el pago de la obligación era **\$860.330.049**

Ahora bien, advierte el Despacho, como también lo precisó la Oficina de Apoyo, que la suma pagada por la entidad **\$874.927.670**, superaba el monto de la obligación **\$860.330.049** (ello como consecuencia que para la liquidación la entidad tuvo un crédito superior al consagrado en el mandamiento de pago), por lo que restando el valor de la obligación a la suma pagada, generaba un excedente a favor de la entidad ejecutada de **\$14.597.621**.

En consecuencia, este Despacho **APRUEBA la liquidación de crédito** efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la suma de **\$860.330.049** de pesos.

## DE LA TERMINACIÓN POR PAGO

En este sentido el artículo 461 del Código General del Proceso frente a la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa lo siguiente:

“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Como se indicó de manera precedente, a través del comprobante de consignación referenciado la parte ejecutada – Fiscalía General de la Nación, procedió al pago de la suma de **\$874.927.670**, para tales efectos allegó el comprobante de pago:

Depósitos Judiciales  
29/06/2022 03:51:09 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012045059
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Concepto	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	11001334305920190009500
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 900058687
Razón Social / Nombres Demandante	FONDO ABIERTO COMPACTO DE PERMANENCIA
Apellidos Demandante	DE PERMANENCIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 800152783
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Apellidos Demandado	NACION
Valor de la Operación	\$874.927.670,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$874.935.799,00
No. Trazabilidad (CUS)	1527508932
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8800, resto del país 01 8000 91 5000, serviciocliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co NIT: 800.037.800-8

La anterior consignación fue reflejada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado conformando el **depósito judicial No 40010008512330** por el valor de **\$874.927.670**, tal como se advierte del desprendible visible en el archivo 12 del expediente digitalizado.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
<b>Datos de la Transacción</b>	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
<b>Datos del Título</b>	
Número Título:	40010008512330
Número Proceso:	11001334305920190009500
Fecha Elaboración:	29/06/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012045059
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 874.927.670,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
<b>Datos del Demandante</b>	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	900058687
Nombres Demandante:	FONDO ABIERTO COMPACTO DE PERMANENCIA
Apellidos Demandante:	DE PERMANENCIA
<b>Datos del Demandado</b>	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	800152783
Nombres Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Apellidos Demandado:	NACION
<b>Datos del Beneficiario</b>	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Oficio:	SIN INFORMACION
<b>Datos del Consignante</b>	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001527832
Nombres Consignante:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACION

Por lo expuesto, la suma adeudada y consagrada en la liquidación de crédito aprobada por el despacho asciende a **\$860.330.049** de pesos, y la entidad realizó el pago un valor superior correspondiente a **\$874.927.670**, pagando totalmente la obligación, inclusive generando un excedente a favor de la entidad ejecutada **\$14.597.621** como consecuencia de restar el valor de la obligación a la suma efectivamente pagada.

En consecuencia, por encontrarse tal petición elevada por la ejecutada conforme a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., **se declarará la terminación del presente proceso por pago de la obligación.**

### **FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES**

Como se indicó de manera precedente la suma adeudada y consagrada en la liquidación de crédito aprobada por el Despacho ascendió a **\$860.330.049**, y la entidad pago un valor superior, es decir, **\$874.927.670**, por lo que restando el valor de la obligación a la suma pagada, se genera un excedente a favor de la entidad ejecutada por **\$14.597.621** de pesos.

Por lo expuesto Secretaría EFECTÚESE el fraccionamiento del título constituido mediante **depósito judicial No 400100008512330** por valor de **\$874.927.670** de pesos, en las sumas **\$860.330.049** y **\$14.597.621**.

Cumplido el respectivo fraccionamiento, procédase a la entrega de los títulos judiciales que se constituyeron, así:

- A favor de la parte ejecutante sociedad, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC** identificada con el NIT 900.058.687 el título por valor de **\$860.330.049**
- A favor de la ejecutada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el título por valor de **\$14.597.621**

Surtido lo anterior, el apoderado de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC**, allegará la CERTIFICACIÓN BANCARIA **de la sociedad** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor en la suma **\$860.330.049**, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Asimismo, se requerirá a quien representa los intereses de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** alleguen CERTIFICACIÓN BANCARIA **de la cuenta de la entidad** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor excedente consistente en la suma **\$14.597.621**, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Una vez se cumpla con lo solicitado. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, e infórmese el trámite adelantado a las partes.

## DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Finalmente, advierte esta Sede Judicial que en el trámite no se decretaron medidas cautelares, por no tanto hay lugar a emitir pronunciamiento frente a levantamiento de las mismas.

virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito** efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la suma de **\$860.330.049**.

**SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso** por pago de la obligación, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada.

**TERCERO:** Por conducto de la Secretaría del Juzgado EFECTÚESE el fraccionamiento del título constituido mediante **depósito judicial No 400100008512330** por valor de **\$874.927.670**, en las sumas **\$860.330.049** y **\$14.597.621**.

**CUARTO:** Cumplido el respectivo fraccionamiento, procédase a la entrega de los títulos judiciales que se constituyeron, así:

- A favor de la parte ejecutante sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC** identificada con el NIT 900.058.687 el título por valor de **\$860.330.049**
- A favor de la ejecutada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el título por valor de **\$14.597.621**

**QUINTO: REQUIERASE** por secretaría al apoderado de la sociedad ejecutante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC**, **DEBERÁ** para que allegue **CERTIFICACIÓN BANCARIA** a nombre **de la sociedad** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor en la suma **\$860.330.049**, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

**SEXTO:** Asimismo, se requerirá por secretaría a quien representa los intereses de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** alleguen **CERTIFICACIÓN BANCARIA de la cuenta de la entidad** en la que debe ser abonado el pago del título judicial por el valor excedente, consistente en la suma **\$14.597.621**, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

Una vez se cumpla con lo solicitado en el numeral anterior. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia e infórmese el trámite adelantado a las partes.

**SÉPTIMO:** No habrá lugar a emitir pronunciamiento en materia de medidas cautelares, como quiera que estas no fueron decretadas en contra de la entidad ejecutada.

**OCTAVO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

**Ejecutante:**

[phinestrosa@alianza.com.co](mailto:phinestrosa@alianza.com.co)

[slara@alianza.com.co](mailto:slara@alianza.com.co)

[juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com)

**Ejecutado:**

[maria.marroquin@fiscalia.gov.co](mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co)

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |  
JUEZ**

